



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°01027-2016-0-  
1601-JR-FC-09; NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO,  
TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ.  
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**HERRERA DOMINGUEZ, ANDER KEIKO  
ORCID: 0000-0001-7768-1041**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Herrera Dominguez, Ander Keiko

ORCID: 0000-0001-7768-1041

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis queridos padres: Herrera Benaute, Alejandrino y a mi madre Dominguez Herrera, Olimpida y a mis estimados hermanos: Herrera Dominguez, Aley Ale y Herrera Dominguez, Mike Alex, quienes están a mi lado apoyándome con sus palabras de aliento para tener un buen porvenir.

También dedico este trabajo de investigación a la fuente de mi motivación, inspiración y razón de salir adelante a mi hija Benites Herrera, Alice

Herrera Dominguez, Ander Keiko.

## **AGRADECIMIENTO**

A dios por la vida y las nuevas oportunidades que me da, a mis padres y hermanos quienes me brindan un apoyo incondicional, a mi hija por su sonrisa motivadora. Para salir adelante.

Y a la Doctora Muñoz Rosas, Dione Loayza. Quien me ha abierto las puertas de nuevos saberes. Y me ha inculcado siempre ser una buena profesional con principios y valores.

Herrera Dominguez, Ander Keiko

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Noveno Juzgado De Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad, Perú.2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: en cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, los actos de admisión de la demanda, fue cumplida, pero la audiencia única y la expedición de la sentencia, se realizaron fuera de plazo. Del demandante: la formulación de la presentación de alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda y el recurso de apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: expide la emisión de la sentencia, la cual se realizó fuera de plazo previsto por la ley. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de calificación de la demanda, auto de calificación de contestación de la demanda, y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. De la pertinencia de los medios probatorios; fueron los documentos: la partida de nacimiento que acredita el vínculo entre el padre y la hija y la ficha de RENIEC, que acredite el domicilio real. En cuanto al demandado los documentos presentados fueron: la declaración jurada de sus ingresos y la declaración jurada de su concubina. Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: la demandante realiza su demanda de pensión de alimentos para su menor hija, debido que el demandado se desatiende por completo de la menor teniendo como base normativa la Ley N.º 27337 el nuevo código de los niños y adolescentes. Dando lugar al proceso único.

**Palabras clave:** caracterización, pensión alimenticia y proceso judicial.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on alimony in file N ° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Ninth Law Court of the Peace, Trujillo, La Libertad Judicial District, Peru 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: in terms of terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of the demand, was fulfilled, but the single hearing and the issuance of the sentence, were held after the deadline. Of the plaintiff: the formulation of the presentation of arguments; and of the defendant: the answer to the claim and the appeal were made within the term. In the second instance: of the reviewing body: it issues the issuance of the sentence, which was carried out outside the period provided for by law. Regarding the clarity in the resolutions: the car of qualification of the demand, car of qualification of answer of the demand, and the two sentences; they are understandable; respectively. On the relevance of the evidence; were the documents: the birth certificate that proves the bond between the father and the daughter and the RENIEC file, which proves the real address. As for the defendant, the documents presented were: the affidavit of his income and the affidavit of his concubine. Finally, regarding the legal classification of the facts: the plaintiff makes her claim for alimony for her youngest daughter, due to the fact that the defendant completely neglects the minor, having as a normative basis Law No. 27337 the new code of children and adolescents. Resulting in the unique process.

Keywords: characterization, alimony and judicial process.

## ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE TRABAJO.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE GENERAL .....	1
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	5
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	6
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	9
1.3. OBJETIVOS.....	9
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	10
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>11</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	15
2.2.1. EL PROCESO.....	15
2.2.1.1. CONCEPTO.....	15
2.2.2. EL PROCESO ÚNICO.....	16
2.2.2.1. DEFINICIÓN .....	16



2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ÚNICO.....	16
2.2.2.3. PARTES DEL PROCESO ÚNICO .....	17
2.2.2.4. CASOS QUE SE GESTIONAN EN EL PROCESO ÚNICO.....	17
2.2.2.5. PLAZOS APLICABLES .....	17
2.2.2.5.1. CONCEPTO .....	17
2.2.1.5.2. CONCEPTO DE PLAZO .....	17
2.2.1.5.3. CÓMPUTO DEL PLAZO.....	17
2.2.2.6. PLAZOS DEL PROCESO ÚNICO .....	18
2.2.3. ACTOS PROCESALES. ....	18
2.2.3.1. DEFINICIÓN. ....	18
2.2.4. SUJETOS DEL PROCESO .....	19
2.2.4.1. EL JUEZ.....	19
2.2.4.1.1. CONCEPTO .....	19
2.2.4.2. LAS PARTES .....	19
2.2.4.2.1. CONCEPTO .....	19
2.2.4.3. EL DEMANDANTE .....	19
2.2.4.3.1. CONCEPTO .....	19
2.2.4.4. EL DEMANDADO .....	19
2.2.4.4.1. CONCEPTO .....	19
2.2.5. LAS RESOLUCIONES.....	20
2.2.5.1. CONCEPTO .....	20
2.2.5.2. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES.....	20
2.2.5.3. PLAZOS MÁXIMOS PARA EXPEDIR RESOLUCIONES .....	21
2.2.5.4. CLASES DE RESOLUCIONES.....	21
2.2.5.4.1. EL DECRETO .....	21
2.2.5.4.2. EL AUTO .....	21
2.2.5.4.3. LA SENTENCIA .....	22
2.2.6. LOS MEDIOS PROBATORIOS .....	22
2.2.6.1. CONCEPTO .....	22
2.2.6.2. LA PRUEBA .....	22
2.2.6.2.1. CONCEPTO .....	22
2.2.6.3. OBJETO DE LA PRUEBA .....	22
2.2.6.4. FINES DE LA PRUEBA .....	23
2.2.6.5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	23

2.2.6.6. MEDIOS PROBATORIOS DEL PROCESO EXAMINADO .....	23
2.2.7. LA PRETENSIÓN .....	24
2.2.7.1. CONCEPTO .....	24
2.2.7.2. ELEMENTOS .....	24
2.2.7.2.1. EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN .....	24
2.2.7.2.2. LA CAUSA DE LA PRETENSIÓN .....	24
2.2.7.2.3. LA RAZÓN DE LA PRETENSIÓN .....	25
2.2.7.2.4. EL FIN DE LA PRETENSIÓN .....	25
2.2.8. ASUNTO JUDICIALIZADO EN EL PROCESO EXAMINADO .....	25
2.2.8.1. PENSIÓN ALIMENTICIA .....	25
2.2.8.1.1. CONCEPTO .....	25
2.2.8.2. REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA .....	25
2.2.8.2.1. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN .....	25
2.2.8.2.2. VARIABILIDAD DE LA PENSIÓN .....	25
2.2.8.2.3. REGULACIÓN AUTOMÁTICA .....	26
2.2.9. ALIMENTO .....	26
2.2.9.1. CONCEPTO .....	26
2.2.10. CARACTERÍSTICAS .....	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	27
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>29</b>
3.1. GENERAL .....	29
3.2. ESPECÍFICOS .....	29
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....	30
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	30
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	31
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	32
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	33
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	34
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	36
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	37

4.6.1. LA PRIMERA ETAPA. ....	37
4.6.2. SEGUNDA ETAPA. ....	37
4.6.3. LA TERCERA ETAPA. ....	38
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA .....	38
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS .....	41
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
5.1. RESULTADOS .....	42
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	47
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>51</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
<b>ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
ANEXO 1. SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO .....	59
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	74
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	75
ANEXO 4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	76
ANEXO 5. PRESUPUESTO .....	77

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos .....	42
Tabla 2: Claridad en las resoluciones .....	43
Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios .....	45
Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos .....	46

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

La administración de justicia establece componentes muy importantes en un Estado que goza de democracia, pero la capacidad será manifestada en los fallos que son productos de sus acciones realizadas por personas que trabajan en nombre y representación del Estado, a quienes se les conoce como administradores de justicia. Y sus disposiciones serán expresadas mediante las resoluciones en respuesta a todo aquel sujeto que espera que se resuelva respetando las leyes y reglas como parte de sus derechos primordiales. Es por ello, que esta investigación hace un estudio sobre la administración de justicia en los diferentes perímetros:

En el ámbito internacional:

El estado argentino se vio envuelto por la corrupción, por parte de sus funcionarios, ya que estos, no cumplían a cabalidad con lo establecido por las normas. Según lo señala:

El sistema de justicia en la república argentina y la convención interamericana contra la corrupción (2016). menciona que: “En materia de lucha contra la corrupción, y de mecanismos para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o aún en peor, en retroceso. Los índices de Transparencia International muestran que el país ocupaba el Puesto 93 para el año 2006 (fecha de la Segunda Ronda de consultas por el MESICIC)” (p.11)

Por tal motivo se creó mecanismos para solucionar, este problema, la cual género, resultados que beneficiaba a la administración de justicia de dicho país.

En relación con el Perú:

Como breve resumen a este pequeño análisis, se hablará desde el punto de partida en que se encuentra el Perú, y hay que tener en cuenta que el problema que enfrenta el país por justicia, es de muchos años atrás, por lo que ha hecho que la administración de justicia, no sea eficiente y sobre todo no llegue a los rincones del país. Ya que por beneficios de algunos ha

conllevado que se produzca este problema que encadena muchas más dificultades para un Estado.

Para ello se buscó diversas fuentes a cerca de la administración de la justicia de las que se mencionaran a continuación:

Según la fuente de información, Acuerdo Nacional por la Justicia (2017), tiene como estrategia, dar una serie de propuestas, para así dar solución a todos estos problemas, que vienen desde años atrás.

El Acuerdo nacional por la justicia (2017), indica: “En relación con la reforma institucional se viene desarrollando una estrategia para el cambio en el modelo de gestión, enfocado en procesos por resultados, con lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientado a brindar un servicio interoperable y de calidad a la ciudadanía. Superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que impiden el acceso a la justicia requiere de esfuerzos concertados para garantizar servicios de justicia cercanos a toda la población y centrados en sus reales necesidades, por lo que la articulación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial, el reforzamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz son algunos de los mecanismos para acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos”. (p.5)

Es un gran paso para el estado, tener un plan de mejora, pero cuando el problema ya está, es mejor actuar a ojos cerrados y mano firme, para poder acabar con toda esta pandemia que nos mata y nos deja sin esperanza y confianza a la justicia, ya que todas estas modificaciones requieren de un tiempo y el país no va poder resistir con esta enfermedad llamada corrupción. Actuemos de prisa y de la mano de la ciudadanía para así juntos poder derrotar la corrupción. Por otro lado, Gutiérrez, (2015). Sostiene que “Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes

formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.” (p.1)

Para Lovatón, (2017) afirma que: “el Poder judicial y los jueces no son los únicos responsables de la buena o mala marcha de la justicia. Los otros poderes del estado y ciertos órganos constitucionales autónomos también tienen una cuota importante de responsabilidad, aunque, reiteremos, el rol protagónico le corresponde al Poder Judicial, pues es el poder estatal cuyo propósito central es administrar justicia. En cierta forma, se esperaría de este poder liderazgo e iniciativa en dicha materia.” (p. 21)

Y por último Según el Plan de gobierno, poder judicial. (2017-2018). Sostiene que: “Durante décadas, los jueces de paz han cumplido una labor de vital importancia para la paz social, pues solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y dan acceso a la justicia a aquellos usuarios de zonas a las que no llega la justicia formal. En ese sentido, es necesario dotar a los jueces de paz de los conocimientos y los medios indispensables que les permitan llevar a cabo su labor sin afectar derechos constitucionales, pero manteniendo los principios de la justicia de paz.” (p.19)

Tras haber desarrollado diversas fuentes sobre la realidad de la justicia se concluye que en la sociedad que vivimos se puede mencionar que la administración de justicia, viene siendo debatido, cada vez con mayor fuerza, por una progresiva opinión pública. Ya que la administración de justicia lo que requiere es una transformación y no de pequeñas modificaciones. Para lograr tener un sistema de justicia honesto y eficiente y así salvaguardar y defender la ética de los magistrados y que facilite un gobierno que garantice la capacidad profesional de sus operadores de justicia; ya que nuestra querida justicia se ha visto afectada

por una enfermedad llamada corrupción. Debido a esto nuestro país afronta diversas dificultades para su desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado; Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020?

## **1.3. Objetivos**

### **General:**

Determinar las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020

### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso



#### **1.4. Justificación**

Finalmente, el presente trabajo se justifica por las siguientes razones:

Porque en primer lugar se pudo revisar fuentes sobre la realidad de la justicia peruana. Es verdad que en el ámbito judicial peruano la perspectiva que tiene la sociedad con respecto a la labor judicial no es positiva. Ya que consideran que las resoluciones judiciales no están debidamente motivadas y no cumplen con los parámetros de calidad.

Es porque es una experiencia académica en las cuales las actividades que se han realizado a permitido revisar fuentes especializadas de tipo procesal como lo es el proceso único y también fuentes del derecho de alimentos. Estos contenidos que sean obtenidos de los libros, la cual me ha facilitado a comprender mejor lo que hay en mi expediente.

Y por último este proyecto de investigación tiene la finalidad, de construir conocimientos, teóricos o prácticos. Ya que puede resultar de herramienta para enriquecer las mentes de los abogados y estudiantes. En el tema del proceso único y derecho de alimentos, porque serán ellos los futuros defensores de justicia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

Angela (2018) hizo un trabajo que lleva por título: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”, el enfoque de la investigación del presente proyecto es cualitativo, ya que esta parte de una información específica para llegar a una teoría general; por lo que estaríamos ante una investigación flexible. Y el objetivo fue: Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Para la cual el autor llego a las siguientes conclusiones:

- Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parámetros a la norma.
- Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos.
- Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Karol (2018) realizó una investigación titulada: “Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018.” En la presente investigación se empleó el diseño descriptivo, y el objetivo fue: Analizar los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia Sede Central de Arequipa 2018. En la cual el autor al terminar se formuló las siguientes conclusiones:

- El 58% de los expedientes judiciales vía proceso único de alimentos, analizados en el periodo de enero a junio del año 2018, que fueron tramitados en los Juzgados de Paz Letrado especializados en familia, de la Corte Superior de Justicia Sede Central-Arequipa, no cumplen con el plazo procesal de 48 horas para proveer escritos, conforme el plazo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, mientras que el 42% si cumplen con el plazo procesal de la normativa anteriormente referida.
- El 100% de los expedientes judiciales vía proceso único de alimentos, analizados en el periodo de enero a junio del año 2018, que fueron tramitados en los Juzgados de Paz Letrado especializados en familia, de la Corte Superior de Justicia Sede Central-Arequipa, no cumplen con el plazo procesal de realización de audiencia de pruebas dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda, conforme el plazo procesal establecido en el Código de Niños y Adolescentes.
- El 80% de los expedientes judiciales vía proceso único de alimentos, analizados en el periodo de enero a junio del año 2018, que fueron tramitados en los Juzgados de Paz Letrado especializados en familia, de la Corte Superior de Justicia Sede Central-Arequipa, cumplen con la expedición de sentencia en la audiencia de pruebas conforme lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes, mientras que el 20% no cumplen el plazo procesal establecido en la normativa anteriormente referida.
- El 100% de los expedientes judiciales vía proceso único de alimentos, analizados en el periodo de enero a junio del año 2018, que fueron tramitados en los Juzgados de Paz

Letrado especializados en familia, de la Corte Superior de Justicia Sede Central-Arequipa, cumplen con el plazo procesal excepcional de expedición de sentencia dentro de las 48 horas de realizada la audiencia de pruebas conforme lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes

Sonia (2017) hizo una investigación titulado: “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016” Esta investigación tiene un diseño no experimental y de corte transversal, y el objetivo es Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. En la cual el autor llego a las siguientes conclusiones:

- En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.
- En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.
- En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja

calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

- Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Ciro (2017) presento un trabajo titulado: “El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016”, este trabajo se orientó hacia una investigación Transversal, descriptiva y explicativa, el objetivo fue: Determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- Del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley.
- A la luz de los resultados concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior.
- De los resultados obtenidos concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es aquella figura judicial que se desarrolla en etapas jurídicas, donde el juez y las partes cumplen derechos y deberes mutuos en función de los poderes.

Para los autores Ferrer, Martines y Figueroa. (2014) afirman que: “El proceso jurisdiccional es una figura hetero compositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en él distintos sujetos procesales: juez, auxiliares, partes y terceros, todos ellos con el fin de solucionar el conflicto jurídicamente trascendente.”

(p.1065)

Por otro lado, tenemos a Monroy, (2009) quien sostiene que el proceso judicial: “es un conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (p.103)

Como, bien manifiestan los autores, el proceso es de suma importancia, ya que esto ayudara para poder llegar a un dictamen justo a favor de aquella persona que se le vulnero su derecho, ya que ese es el objetivo principal del proceso dar solución a los conflictos y así poder tener una sociedad más justa.

## **2.2.2. El proceso único**

### **2.2.2.1. definición**

Este tipo de proceso está encaminado a casos litigiosos que tienen que ver con menores de edad, lo cual está estipulado en (el artículo 164 del Código del Niño y del Adolescente).

Según, Canelo (s/n), señala que “El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal” p. (63)

Tanto, la doctrina, la norma y diversos autores definen al proceso único, como un proceso exclusivo, para menores de edad. Y a la vez resguarda el interés del menor de edad.

### **2.2.2.2. Características del proceso único**

Para Canelo (s/n) establece las siguientes características de un proceso único son:

- “Mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares.” (p. 64)

### **2.2.2.3. Partes del Proceso Único**

Es aquel proceso que tiene diversas partes que se muestra a continuación: la demanda, contestación de la demanda, audiencia única, el recurso de apelación y por último la emisión de la sentencia. (Rivera, 2013)

### **2.2.2.4. Casos que se gestionan en el Proceso Único**

Tal como lo prescribe la norma, las demandas que se pueden tramitar en un proceso único ante un juez especializado son los siguientes: La suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Adopción; Alimentos; Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente. (Ley N° 27337 EL NUEVO CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, 2000, art. 160).

### **2.2.2.5. Plazos aplicables**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Son aquellos sucesos o períodos de tiempo en el cual sucede instantáneamente para así, dar paso a un evento procesal. (Wolters, 2019)

#### **2.2.1.5.2. Concepto de plazo**

Es el tiempo determinado que ha de pasar para que se origine un efecto judicial, generalmente es el comienzo o la pérdida de un derecho personal. Como lo afirma el autor: Es aquel tiempo dentro del cual se pueden practicar los actos procesales. (Aguila, 2010).

#### **2.2.1.5.3. Cómputo del plazo**

Como lo prescribe el código procesal civil, el computo de plazo se cuenta desde el día siguiente de la notificación o desde la última notificación, para computar el plazo no se considera los días inhábiles. (código procesal civil, 1993. Art, 147)



### **2.2.2.6. Plazos del proceso único**

- Al ser aceptada la demanda, y cumplido con los medios probatorios verificados por el juez, se dará a conocer al demandado, con el plazo de 5 días para que conteste. (Ley N.º 27337 EL NUEVO CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000).
- Ya cumplido con el tiempo establecido, se dará pase a la audiencia, la cual es fija, por tal motivo la ley da un plazo de diez días, al ya haberse recibido la demanda al demandado. (Ley N.º 27337 EL NUEVO CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000).
- Ya presentados los medios probatorios, durante la audiencia tienen cinco minutos para expresar oralmente su alegato de las partes, aceptados los alegatos si existieran, se remite los autos al fiscal para que el tiempo de cuarenta y ocho horas exista un dictamen y luego son sean entregados, posteriormente el juez presentara su decisión. (Ley N.º 27337 EL NUEVO CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000, art.173).

### **2.2.3. Actos procesales.**

#### **2.2.3.1. Definición.**

Son actos voluntarios, que pueden ser hechos o actos lícitos. Estos involucran la manifestación de la voluntad de un sujeto del proceso y deben ser inspeccionados desde un ámbito técnico como jurídico. Son aquellos actos jurídicos nacido de ambas partes, tanto para los agentes de la jurisdicción y para los terceros ligados al proceso, capaces de crear, cambiar o extinguir efectos procesales. (Couture, 1974)

## **2.2.4. Sujetos del proceso**

### **2.2.4.1. El Juez**

#### **2.2.4.1.1. concepto**

El Juez es aquel individuo autorizado para administrar justicia como juzgador en el ente del Poder Judicial, cargo que le es otorgado de acuerdo con la constitución y en stricto sensu. (Ossorio, 1996).

Según (Gaceta Jurídica, 2015). Sostiene que la definición de Juez está referido a la parte juzgadora, ya que es aquella persona quien dirigirá un proceso, y a la vez impartirá justicia.

En conclusión, el Juez es un profesional del derecho, cuyo objetivo es de llevar a cabo un proceso y administrar justicia, a nombre del Estado y expide sentencia tal como lo prescribe la Ley.

### **2.2.4.2. Las partes**

#### **2.2.4.2.1. Concepto**

Son aquellas personas que actúan en un asunto judicial, para solicitar o resistirse ante una pretensión realizada por cualquiera de los sujetos (Sendra, s.f., citado en Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.4.3. El demandante**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

Es aquel individuo titular del derecho y a la vez es quien interpone su pretensión a través de la demanda (Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.4.4. El demandado**

#### **2.2.4.4.1. Concepto**

Es la parte contraria es decir la persona que en su defensa se contrapone a la pretensión realizada por el demandante (Oderigo, 1989, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

## **2.2.5. Las resoluciones**

### **2.2.5.1. Concepto**

Son aquellos actos procesales derivados de un juez, a través del cual se resuelve las peticiones de las partes, facultando y ordenando el cumplimiento de determinadas medidas. (Salcedo, 2014)

### **2.2.5.2. Contenido de las resoluciones**

Según el código procesal civil prescribe que “las resoluciones contienen lo siguiente:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.” (código procesal civil, 1993, art 122).

### **2.2.5.3. Plazos máximos para expedir resoluciones**

Los plazos para exportar una resolución según el Código Procesal Civil son:

“**En primera instancia**, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto.

**En segunda instancia**, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código. Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación. El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.” (código procesal civil, 1993, art 124).

### **2.2.5.4. Clases de resoluciones**

#### **2.2.5.4.1. El decreto**

Según el C.P.C prescribe en su normatividad que por medio de los decretos se impulsan los desarrollos del proceso, disponiendo de actos procesales de simple trámite (código procesal civil, 1993, art 121).

#### **2.2.5.4.2. El auto**

“Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el conceso rio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificaciones de medidas cautelares y las demás decisiones que requiera motivación para su pronunciamiento” (código procesal civil, 1993, art 121).

### **2.2.5.4.3. La sentencia**

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (código procesal civil, 1993, art 121).

### **2.2.6. Los medios probatorios**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Son aquellos instrumentos que sirven para afirmaciones de las partes. (Salcedo, 2014)

#### **2.2.6.2. La prueba**

##### **2.2.6.2.1. concepto**

La palabra prueba es la que cuenta con un mayor significado en la ciencia del derecho y característicamente en el derecho procesal.

Es aquella que elige el resultado del procedimiento probatorio, en tal sentido es la certeza al que el juzgador llega mediante los medios de prueba. (Denti, 1972)

Por su parte, (Hernandez y Vasquez, 2013) sustentan que la prueba judicial es aquella comparación de la versión de cada parte con sus respectivos medios para acreditarlos. Por otro lado, el juez trata de reformar los hechos mediante los datos ofrecidos por las partes.

##### **2.2.6.3. Objeto de la prueba**

Son hechos reales que presentan las partes como prueba se entiende que tiene que ser comprobados y estas modifica la veracidad de la prueba ya que recae en ella. (Castillo 2010)

Se presenta las pruebas con dos tipos de alegatos para avalar sus pretensiones, también los hechos presentados se pueden amparar de acuerdo a las leyes y se pretende aplicar sus efectos jurídicos por lo tanto las afirmaciones o alegatos son el objeto por el cual la prueba es legítima. (Salcedo 2014)

#### **2.2.6.4. Fines de la prueba**

Tal como lo señala el C.P.C. en su normatividad que el fin de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código procesal civil, 1993, Art. 188).

#### **2.2.6.5. Valoración de la prueba**

Es aquella que simboliza el ejercicio intelectual cuyo fin es descubrir el valor del convencimiento que se pueda recoger de su contenido. Efectivamente dicha valoración le es competente al juez quien lleva a cabo el proceso. (Hinostroza, 1998)

#### **2.2.6.6. Medios probatorios del proceso examinado**

Los medios probatorios actuados en el proceso de estudio, sobre alimentos en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la libertad., Perú. 2020? son los siguientes:

##### **Por la parte demandante:**

- Partida de nacimiento de la menor hija.
- Ficha de RENIC del demandado.
- Fotografías bajadas del Facebook de demandado.

##### **Por parte del demandado:**

- Copia simple del DNI de mi concubina
- Declaración jurada de concubinato.
- Declaración jurada de ingresos
- Copia certificada de fecha 27 de abril del 2016 de la difusión fetal de sexo femenino.
- Copia de historial clínico.
- Boucher de giros

## **2.2.7. La pretensión**

### **2.2.7.1. Concepto**

El demandante es quien solicita un fin concreto, para que sea reconocido como un derecho existente. Y a esto que se le conoce como pretensión. En la cual, encontramos autores que conceptualizan a la pretensión de la siguiente forma: Es aquella declaración de voluntad de las partes, como lo es el demandante y el demandado, para que exista vinculación en algunos criterios cierto y para ciertos efectos jurídicos determinados mediante una expedición de sentencia. (Echandía, 1963) Por otro lado el doctor (Couture, 1958) define que es aquel auto de atribución sobre un derecho por parte de un sujeto quien solicita, concretamente se haga efectiva su derecho de tutela jurídica.

### **2.2.7.2. Elementos**

Los elementos de la pretensión pueden diferenciarse de la siguiente manera:

#### **2.2.7.2.1. El objeto de la pretensión**

Es el elemento donde recae y está formado por un inmediato, personificado por la relación material o sustancial, y el otro indirecto, compuesto por el bien de la vida que ampara esa relación. (Rioja, A. 2017)

#### **2.2.7.2.2. La causa de la pretensión**

Los hechos sobre el cual se organiza la relación jurídica material. Se requiere siempre de la petición de los hechos, ya que de ellos se desvincula la relación jurídico material, y ayuda, incluso, al juzgador a darle claridad al pedimento, tal que fijan un aspecto muy importante, en la carga de la prueba, ya que esto determina a cuál de las partes le interesa fundar y la manera como debe decidirse el litigio. (Rioja, 2017)

### **2.2.7.2.3. La razón de la pretensión**

Reside en las normas o mandatos de carácter sustantivo que sistematizan la relación jurídica material contenida en ella. Como sostiene (Carnelutti, 1959) que la razón de la pretensión es aquella norma o precepto jurídico que instaura la prevalencia del interés que el contenido de la pretensión.

### **2.2.7.2.4. El fin de la pretensión**

Se da con la sentencia que lo ampare, esto es, la favorable a quien la solicita. (Rioja, A. 2017)

## **2.2.8. Asunto judicializado en el proceso examinado**

### **2.2.8.1. pensión alimenticia**

#### **2.2.8.1.1. Concepto**

la expresión útil o material del derecho a los alimentos se expresa a través de la pensión alimenticia es esta última la que tiene un carácter posible de traducirse económicamente en la teoría del derecho privado la dotación de ésta se equipara a una obligación ex lege sancionable ante su incumplimiento. (Simon 2017)

#### **2.2.8.2. Regulación de la pensión alimentaria**

##### **2.2.8.2.1. Fijación de la pensión**

Según la ley establece que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta siempre las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de que los otorga sin que sea necesaria una ardua investigación de los medios económicos del demandado (Peralta .2008)

##### **2.2.8.2.2. Variabilidad de la pensión**

“En principio las modificaciones del monto de la pensión alimentaria se determinan también por decisión judicial y a petición del interesado las normas jurídicas positivas señala que la pensión alimenticia podría incrementarse o reducir según el aumento o disminución que experimenta la necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar los de tal manera que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad



de los que hacen cosa juzgada por ende el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión”. (Peralta .2008)

### **2.2.8.2.3. Regulación automática**

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustar la porque él mismo se produce automáticamente según se produzca las variaciones de las mencionadas remuneraciones rigiéndose solamente que la que se acrediten tales variaciones. (Peralta .2008)

## **2.2.9. Alimento**

### **2.2.9.1. Concepto**

El tema de los alimentos es muy importante para el derecho familiar, ya que través del derecho y del deber alimentario, se busca garantizar el sostenimiento de las personas que, por sí mismos, no están en posibilidades para cubrir sus necesidades elementales. Para comprender mejor el concepto de alimentos citaremos a diversos autores que definen de la siguiente manera:

Los alimentos es cualquier sustancia que sirve para alimentar, cuando hacemos énfasis en el ámbito jurídico nos referimos a su vínculo amplio que comprende todos los auxilios que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de un individuo. (Simon,2017).

Los alimentos en un término jurídico, es aquel que tiene derecho a recibir de otra, por ley o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Mejia, 2006)

Para el código de los niños y adolescentes prescribe en su artículo que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los niños y adolescentes, aprobado por Ley N° 27337. Art 92)

Por otro lado, el Código Civil establece es concepto de alimentos: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código Civil, 1984, art 472)

Finalmente, tanto los autores, el código civil y el código de los niños y adolescentes. Tienen por objetivo por garantizar la subsistencia de los individuos.

#### **2.2.10. Características**

Las principales características del derecho alimentario son las siguientes: Es personal, es intrasmisible, es irrenunciable, es transigible, es incompensable, es divisible y finalmente no es solidaria. (Manrique, 2013)

#### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JP-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado; Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental**: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva**: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal**: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis en el proceso judicial expediente N° 01027- 2016-0- 1601-JP-FC-09; Noveno Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020. Se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del



principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (en el cual se protege información sensible conforme se especifica en el **anexo 3**)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de

datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

##### **4.6.1. La primera etapa.**

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2. Segunda etapa.**

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **4.6.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se

usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01027-2016-0-1601-JP-FC-09; NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO; TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos, expediente N° 01027-2016-0-1601-JP-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado; Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JP-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado; Trujillo-Distrito Judicial de La Libertad-Perú. 2020	El proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JP-FC-09; Noveno Juzgado de Paz Letrado; Trujillo-Distrito Judicial de La Libertad-Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Juez</b>	Auto admisorio	Art. 124 (supletorio) CPC (5 días)	5 días.	X	
	Audiencia única	Art. 170 Código de los niños y adolescentes (10 días)	31 días.		X
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art 173 Código de los niños y adolescentes (48 horas)	4 días.		X
<b>Demandante</b>	Presentación de alegatos.	Artículo 173 Código de los niños y adolescentes, (cinco minutos)	5 min.	X	
<b>Demandado</b>	Contestación de la demanda	Art 168 Código de los niños y adolescentes, (5 días)	*	X	
	Apelación de la sentencia	Art. 178 Código de los niños y adolescentes (3 días)	3 días	X	
<i>En segunda instancia</i>					
<b>Órgano revisor</b>	Expedición 2da. Sentencia	Art. 140 (norma supletoria) Ley orgánica del poder judicial (15 días)	*	X	

**Fuente:** N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

\* No se pudo encontrar la información necesaria (notificaciones)

**Tabla 2: Claridad en las resoluciones**

Tipo de resolución	Denominación específica	Descripción de la claridad
<b>Primera instancia</b>		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	Mediante este auto el Juez admite el trámite de la demanda por pensión de alimentos, ya que se cumplió con los requisitos que lo prescribe la ley que son los artículos 130, 424 y 425 del código Civil, la cual se tramita en vía de proceso único y se corrió traslado al demandado en el plazo de 5 días, para su contestación. Verificando claridad en este auto y de fácil comprensión
Auto	Auto admisorio de la contestación de la demanda	Mediante este auto el Juez admite el trámite de la contestación de la demanda por haber cumplido los requisitos y el plazo que establece la ley en los siguientes artículos 442 y 444 del código procesal civil. Y al mismo tiempo se verifico que el juez señala la fecha y la hora en que se llevara a cabo la audiencia única. Por último, corre traslado al demandante.
Sentencia	De 1ra. Instancia	<p>Parte expositiva:            En este punto se verifico que la demandante realiza una demanda cuya petición trata sobre pensión alimenticia a favor de su menor hija, por la suma de 3000.00 nuevos soles, dirigido en contra al padre de su menor hija quien vendría a ser el (demandado). La demandante sustenta su demanda manifestando que fruto del amor de la convivencia que se tenían, procrearon a la menor, sin embargo, el demandado se desatendió por completo de la menor dejando toda la responsabilidad a la madre siendo ella quien solventaba los gastos de la menor. La cual ampara jurídicamente su petición y para corroborar lo manifestado presenta los medios de prueba pertinentes.</p> <p>Parte considerativa:            En esta parte se verifico que se han desarrollado conceptos muy claros y sencillos de comprender como lo son: tutela jurisdiccional efectiva, de la carga de la prueba, sobre la obligación alimentaria, sobre la determinación de la necesidad, las posibilidades económicas del demandado, la regulación de la pensión alimenticia y costos y costas procesales, finalmente el juez advierte al demandado que si no cumple con pagar la pensión</p>

		<p>alimenticia mensual será inscrito al registro de deudores morosos. En la presente sentencia denota claridad en cada uno de los puntos tratados de la parte considerativa</p> <p>Parte resolutive:</p> <p>En este punto el juez declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado por alimentos: donde se ordena el cumplimiento de una pensión mensual a favor de la menor, la cual debe ser por adelantado y así mismo, abonado en la cuenta de la demandante.</p>
<b>Segunda instancia</b>		
Sentencia	De la segunda instancia	<p>Mediante esta sentencia se verifico que el demandado interpone un recurso de apelación en contra de la primera sentencia solicitando la reducción del monto planteado en la primera sentencia. Donde el demandado propone la suma de 250.00 nuevos soles mensuales como pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija. En el presente documento también se verifica la claridad de los fundamentos jurídicos facticos, el análisis que sustenta la decisión, sobre las necesidades del alimentista, sobre la capacidad económica del demandado y el deber familiar y por último respecto al deber familiar del demandado evidenciándose claridad y entendiéndose ampliamente cada punto desarrollado en la sentencia, ya que el juez aplico el principio del interés superior al niño, que se emplea para asegurar el bienestar y desarrollo físico . psíquico y social. Es por ello que resuelve mediante una resolución sentencial que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante en contra del demandado y ordena que el demandado cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija, la suma de trescientos cincuenta.</p>

**Fuente:** expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09.

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

**Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios**

<b>Demandante</b>			
<b>Medio probatorio</b>	<b>Denominación específica</b>	<b>Contenido</b>	<b>Hecho probado</b>
Documentales	Partida de nacimiento	La edad de la menor Vínculo de parentesco con el padre	3 años: menor de edad Es hija del demandado
	Ficha de la RENIEC	Acredita la dirección real del demandado	La dirección donde se encuentra residiendo el demandado
	Fotografías bajadas del Facebook	Donde se evidencia que se encuentra trabajando en la municipalidad, en proyectos forestales.	Cuenta con trabajo en el proyecto de forestación en una municipalidad

<b>Demandado</b>			
<b>Medio probatorio</b>	<b>Denominación Específica</b>	<b>Contenido</b>	<b>Hecho probado</b>
Documentos	Copia simple del DNI de su concubina.	Acredita que tiene una unión de hecho.	Que tiene un nuevo compromiso
	Declaración jurada de concubinato.	Acredita que tiene una unión de hecho	Acreditando que su concubina esta imposibilitada de trabajar
	Declaración jurada de ingresos.	Acredita los ingresos económicos con los que cuenta	Sus ingresos mensuales
	Copia de historia clínica.	Acredita que sufrió una pérdida irreparable	Que sufrió una crisis emocional, situación que le ha conllevado generar gastos.
	Boucher de giros.	Acredita que cumple con su obligación alimentaria	Que ha estado cumpliendo Cumple con depositarle a su menor hija

**Fuente:** expediente N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09.

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

**Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos**

Calificación de los hechos		
Presentación de los hechos	Calificación jurídica	Pretensión (es)
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ En enero del 2010 conoció al demandado, en la cual se mantuvo una relación de enamorados. Hasta que en septiembre de ese mismo año procrearon a su menor hija.</li> <li>❖ Tras llevar una convivencia de más de 3 años, el denunciado abandono el hogar convivencial en setiembre del 2015, además cabe mencionar que el demandado nunca tuvo un comportamiento correcto con mi persona ni con mi menor hija. Pues su forma de actuar siempre era violenta.</li> <li>❖ En la actualidad nuestra hija tiene 3 años de edad. Y el demandante no le brinda una pensión de alimentos que le ayude solventar sus gastos. Cabe recalcar que por falta de apoyo económico nuestra menor hija no se encuentra estudiando.</li> <li>❖ Que la obligación del demandado está acreditada en la partida de nacimiento que fue otorgada por la municipalidad.</li> <li>❖ El demandado actualmente se encuentra laborando en la municipalidad, en la cual percibe la suma de 5000.00 cien soles.</li> </ul>	<p>Sobre el conocimiento de los hechos jurídicos:</p> <p><b>Constitución política del Perú:</b></p> <p>Artículo N° 6: establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</p> <p><b>Código de los niños y adolescentes:</b></p> <p>Artículo N° 92: prescribe el concepto de alimentos</p> <p>Artículo N° 93: prescribe la obligación de los padres a prestar alimentos.</p> <p>tramitándose como proceso civil en vía de proceso único.</p>	<p>Pensión alimenticia ascendente a la suma de 3000 nuevos soles mensuales.</p>

**Fuente:** expediente N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09.

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

## **5.2. Análisis de resultados**

### **Respecto de la primera tabla: cumplimiento de plazos**

Dentro del proceso de alimentos, en el Expediente N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09. Conforme a la ley del código de los niños y adolescentes y con las normas del código procesal civil, se logró verificar si los plazos, fueron debidamente, cumplidos de acuerdo con la ley.

En la tabla I, se observó todos los actos que los sujetos procesales realizaron. Por su parte el juez realizo en primera instancia los siguientes actos: el auto admisorio de la demanda, donde la ley estable que tiene 5 días para calificar la demanda, tal como lo señala el artículo 124 del código procesal civil, como norma supletoria. Donde se verifico que este acto lo cumplió en un término de 5 días. Una vez contestada la demanda, el juez señala la audiencia única en un plazo de 10 días, tal como lo señala el artículo 170 del código de los niños y adolescentes, plazo que no fue cumplido por parte del juez, ya que esta audiencia se llevó a cabo en 31 días y por último acto procesal fue la expedición de la primera sentencia que se debió haber expedido en 48 horas tal como lo prescribe el artículo 173 del código de los niños y adolescentes, cuyo plazo no fue cumplido como lo establece la norma, si no que el juez expide la sentencia en 4 días.

Después tenemos al demandante, quien cumplió con presentar sus alegatos en un plazo de 5 minutos, tal como lo señala el artículo 173 del código de los niños y adolescentes y por último tenemos al demandado quien realiza los siguientes actos procesales: la contestación de la demanda en un término de 5 días tal como lo señala el artículo 168 del código de los niños y adolescentes llegando a cumplir tal como lo establece la norma y por último realiza la interposición del recurso de apelación en un plazo de 3 días tal como lo prescribe el artículo 178 del código de los niños y adolescentes, cumpliendo con cabalidad este acto procesal ya mencionado.

Finalmente tenemos los actos procesales de la segunda instancia que los realizó el órgano revisor son: la expedición de la segunda sentencia que se realizó en 15 días tal como lo señala el artículo 140 de la Ley orgánica del poder judicial. Fue así como se verificó el cumplimiento de cada acto procesal por parte de los sujetos procesales que son: (el juez, el demandante y el demandado)

**Respecto a la segunda tabla: de la claridad en las resoluciones.**

Al iniciar con la demanda de pensión de alimentos, por la vía procedimental de proceso único y cumplidos con todos los actos, se mostró en el proceso las debidas resoluciones que, contenían la decisión para seguir con el juicio, y cada una de ellas presentaban claridad, ya que contenían, con detalle, cada paso del proceso, como lo son:

El auto admisorio de la calificación de la demanda donde se evidencio la claridad del asunto judicializado, ya que este auto detalla con términos muy comprensibles como es que el juez de la admisibilidad de la demanda por haber cumplido con el plazo y los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del código Civil y corriendo traslado para la parte demandada.

El auto admisorio de la contestación de la demanda, donde se verificó la claridad al emitir este auto, ya que muestra a detalle como el juez admite la contestación de la demanda por haberse cumplido dentro del plazo y los requisitos que señala los siguientes artículos 442 y 444 del código procesal civil, y a la vez da a conocer la fecha, la hora y el lugar que se llevara a cabo la audiencia única, siempre mostrando términos muy comprensibles en este auto ya mencionado.

Después tenemos la sentencia de primera instancia que consta de tres partes: la primera parte expositiva donde se demuestra claridad, ya que se verifica los datos de la demandante, de su menor hija, del demandado y a la vez se detalla de manera muy clara los hechos con sustento jurídico que respalda su pretensión, y fue por ello que le llevo a interponer esta demanda.

Esta parte expositiva como se pudo observar demuestra términos muy comprensibles para ambas partes (demándate y demandado), luego tenemos la parte considerativa donde el juez muestra claridad en cada punto que se encuentra en la parte considerativa y así facilitándonos su comprensión y entendimiento y por último la parte resolutive donde se ve la claridad en la decisión tomada por el juez, ya que en términos muy sencillos dispone el cumplimiento de la pensión alimenticia a favor de la menor.

Por último, se examinó las resoluciones de segunda instancia que es la siguiente: la sentencia de segunda instancia donde se ve la claridad que muestra en la decisión tomada por el juez, ya que hace notar en principio de interés del niño es por ello que declara fundada la demanda y ordena al demandado pagar la pensión alimenticia a favor de la menor la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales. En la cual se puede deducir que, si existió claridad en las resoluciones, porque estas fueron examinadas cuidadosamente, y evidencian expresiones muy sencillas, claras y las decisiones son muy comprensibles de entender. Tanto para el demandante como para el demandado.

**Respecto de la tercera tabla: de la pertinencia de los medios probatorios.**

De la pretensión de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por parte de la demandante corroboraron los hechos expuestos por la demanda, ya que los medios probatorios acreditan la pretensión, en la cual es válida para este proceso y que su pedido es legítimo, ya que no solo sustentaba, la falta de apoyo por parte del demandado, sino también los gastos que tenía que hacer, por tal motivo, es pertinente cada medio probatorio que expuso la demandante en este proceso de alimentos. Que fueron los siguientes documentales: La partida de nacimiento por la cual se acredita el vínculo de parentesco con el demandado y al mismo tiempo la edad de la menor que es de (3 años), siendo este medio probatorio requisito fundamental para interponer una demanda por pensión alimenticia, luego presento la ficha de la RENIEC, lo cual acredita el domicilio donde reside el demandado y por ultimo



presento fotografías bajadas del Facebook por este medio de prueba quiso acreditar que el demandante contaba con un trabajo, pero el juez no valoro este medio de prueba.

Y por otro lado los medios probatorios que expuso el demandado fueron los siguientes: la copia simple del DNI de su concubina, la cual acredito que tiene una nueva pareja, la declaración jurada de su concubina, la cual acredita la carga familiar que posee, pero este medio de prueba no fue valorado por parte del juez, ya que no evidencio incapacidad para trabajar por parte de su concubina, la declaración jurada de sus ingresos con la cual acredito sus ingresos que percibía mensualmente, copia de historial clínica la cual acredita que se encuentra pasando por una situación emocional muy difícil y la cual le está generando gastos y por ultimo los Boucher de giro la cual acredita que cumplía con su obligación alimentaria. La cual no enervaron la eficacia probatoria en el juicio.

**Respecto de la cuarta tabla: la calificación jurídica de los hechos.**

En relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el proceso por pensión de alimentos fue correcto. Ya que los hechos brindados por la demandante, cuentan con exactitud, desde el inicio del problema que llevo a esta pretensión, por tal motivo su persona se va a demandar, describiendo cada hecho que le sucedió, para así poder sustentar en el proceso sobre alimentos, y a la vez va acompañado de las bases legales para amparar cada hecho expuesto.

## VI. CONCLUSIONES

- Que los actos procesales ejecutados en la demanda se cumplieron, como lo establece la Ley. Ya que los sujetos procesales como lo es la demandante. Cumplió con la presentación de alegatos en la audiencia. El demandado cumplió con la contestación de la demanda, la presentación de alegatos, y su apelación a la sentencia y por parte del juez cumplió con: la Calificación de la demanda y la contestación, realizó la Audiencia única, pero fuera de plazo, emitió la sentencia de primera instancia igualmente fuera de plazo, en lo que son sus actos procesales en segunda instancia Emitió la sentencia de segunda instancia dentro del plazo como lo establece la ley. Todos estos actos procesales llevados a cabo fueron cumplidos de acuerdo a la Ley. Pero por parte del juez, el queda libre de responsabilidad en cuanto a los plazos. Ya que a los jueces se les exime de responsabilidad por la carga procesal que existe en los juzgados, por vacaciones y huelgas. El cumplimiento de los plazos en un proceso judicial es muy importante, ya que esto permitirá llevar a cabo un proceso sin ninguna interrupción. Y a la vez facilitara al juez en tomar mejores decisiones, para salvaguardar las necesidades de la menor. Ya que el cumplimiento de los plazos se ajusta a las pautas establecidas en la norma procesal.
- Las resoluciones vistas en el proceso son comprensibles, evidencian claridad. Como lo es la resolución N° 6 que es “Sentencia de primera instancia”. Y la resolución N° 10 que es “la sentencia de segunda instancia”. Estas dos resoluciones fueron muy importantes para el proceso de pensión de alimentos, ya que en estas resoluciones el juez fija el monto de la pensión de alimentos, que debe pagar el demandado a su menor hija y a su vez se muestra en las resoluciones como el juez vela por los intereses de la menor.

- Los medios probatorios para respaldar la petición planteada en el petitorio de la demanda, fueron pertinentes, pero el más decisivo fue la Partida de nacimiento de la menor hija. Ya que con ella acredita la relación de parentesco entre el alimentista y el demandado, otra prueba fue el estado de necesidad de la menor, donde acredita que por falta económica no asiste al jardín
- En cuanto a la calificación jurídica de los hechos para realizar la pretensión fueron idóneos. Ya que existió vulneración a un derecho fundamental como lo es el derecho de alimentos de la menor, porque el demandado se despreocupó por el bienestar de su menor hija. Tal como lo señala como las bases normativas la constitución política del Perú, el código civil y la Ley N.º 27337 el nuevo código de los niños y adolescentes. Que establecen en su normatividad que es deber de los padres alimentar a sus hijos. Es por ello que se interpone una demanda por alimentos cuya pretensión es la pensión alimenticia, dando lugar al proceso único, ya que se trata de una menor de edad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo nacional por la justicia (2017). Recuperado desde [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf)
- Aguila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil Perú: Grados Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Primera edición
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Aranibar, K. (2018). Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018. (tesis para obtener el grado académico de: Maestra en Gestión Pública). Recuperado desde: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/29752>
- Canelo, R. El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes, [sin fecha], [ubicado el 23.IV.2017]. Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY

Carnelutti, F. (1959) *Instituciones del proceso civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Castillo, L.(2010), Objeto de la Prueba: Enlace: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código procesal civil (1993). Lima, Perú: el peruano. Recuperado desde: <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>

Couture, E. (1974), *Fundamentos del derecho procesal civil*, 3a. ed. Depalma, Buenos Aires.

Couture, E. (1958), *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Edic, Depalma.

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016.* (tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado desde: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/8096>

Denti, V. (1972), *Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador*, trad. Santiago Oñate, Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

El sistema de justicia en la república argentina y la convención interamericana contra la corrupción (2016). recuperado desde: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_arg\\_soc\\_civ\\_fores\\_1.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf)

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09; Noveno Juzgado De Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad, Perú.

Echandia, D. (1963), Tratado de derecho procesal civil, t.III, Bogotá, Edit. Temis

Ferrer, Martines y Figueroa. (2014) Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. Segunda edición. México: Impreso, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf>

Gaceta Jurídica, (2015). Manual del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Gaceta jurídica. Recuperado desde: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2013). Proceso de conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas

Hinostroza, A. (1998). Las excepciones en el proceso civil. (2da ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N.ª 27337 (2000). EL NUEVO CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Lima, Perú: El Peruano. Recuperado desde : [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/77150A0364D1D78D052577850060F059/\\$FILE/CODIGO\\_DE\\_LOS\\_NI%C3%91OS\\_Y\\_ADOLESCENTES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/77150A0364D1D78D052577850060F059/$FILE/CODIGO_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_ADOLESCENTES.pdf)

Lovatón, D. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Primera edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial: Tarea Asociación Grafica Educativa.

Manrique, K. (2013). Derecho de Familia. Lima, Perú: FFECAT

Mejías, P. (2016) el derecho de alimentos. Edición. Lima Perú

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J. (2009) Introducción al proceso civil, Tomo. I, Lima, Editorial Temis S.A. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ossorio, M. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (26va Ed.).  
Buenos Aires, Argentina: Heliasta

Plan de gobierno, poder judicial. (2017-2018). Recuperado desde:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Peralta, J. (2008). Derecho de Familia. Lima, Perú: IDEMSA

Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Lima – Perú (Tesis para optar el título profesional de abogado).  
Recuperado desde:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez\\_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rivera, H. (06 de julio de 2013). El proceso judicial de alimentos en Perú. Recuperado el 26 de junio de 2018, de [heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com](http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com):  
<http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2013/07/el-procesojudicial-de-alimentos-en.html>

Rioja, A. (2017a). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de:  
<https://legis.pe/pretension-demanda-civil>

Salcedo, C. (2014). Prácticas de Derecho Civil y Derecho Procesal III. Lima, Perú universidad inca Garcilaso de la vega. Recuperado desde:  
[https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho\\_civil\\_y\\_derecho\\_procesal\\_ci](https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci)

Saldaña, C. (2017). El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016 (tesis para optar el título profesional de abogado) recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/636>



Simon, P. (2017). *La Pensión Alimenticia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Wolters, K. (2019). *Proceso Civil*. Recuperado de: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### Sentencia de primera instancia

#### NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : 1027-2016

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

JUEZ : C

MATERIA : ALIMENTOS

SECRETARIO : D

RESOLUCION SEIS. -

Trujillo, diez de abril de dos mil diecisiete. -

VISTOS con lo actuado en el proceso. -

I.- PARTE EXPOSITIVA: ASUNTO. -

Mediante escrito de folios diez, se ha persona A a este Juzgado de Paz Letrado solicitando alimentos para su menor hija E por un monto ascendente a tres mil soles mensuales dirigiendo su pretensión contra B.

Sustenta su demanda, señalando que fruto de las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado han procreado a su menor hija, siendo que, el demandado opto por no ayudarlos económicamente, siendo su persona padre y madre para su hija. Sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

ADMISION, TRASLADO Y AUDIENCIA UNICA

Por resolución número uno de folios dieciséis se admite la demanda y se confiere traslado al demandado por el plazo de cinco días; quien contesta la demanda por escrito de folios cincuenta y siete, programándose la audiencia única, la misma que se realiza conforme al acta

de su propósito, encontrándose expedito el proceso para expedir sentencia. Y  
CONSIDERANDO. -

## II.- PARTE CONSIDERATIVA:

### PRIMERO. - Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

### SEGUNDO. - De la carga de la prueba

Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo prescribe los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el C de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO. - Sobre la Obligación Alimentaria hacia la menor D de acuerdo al Acta de Nacimiento de folios cuatro la menor es hija de don B y doña A, teniendo la calidad de menor de edad al haber nacido el día veintiséis de setiembre del dos mil doce contando en la actualidad con cuatro años de edad.

Dentro del marco normativo peruano, ha establecido el artículo 472° del Código Civil, que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia... Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y su capacidad para el trabajo”.

Así mismo el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92° establece: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de post

parto”, concordante con el artículo 93° del mismo cuerpo legal que contempla sobre la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos.

En ese sentido habiéndose acreditado la filiación entre la menor y su padre, estos se encuentran en la obligación de asistir a su hija con los alimentos necesarios para su desarrollo, dentro de las posibilidades que puedan brindarles.

CUARTO. - Sobre el primer punto controvertido.

“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra la menor D”

Conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista, se presume por su condición de menor de edad, conforme lo manifiesta Cornejo Chávez, al sostener que “El derecho alimenticio de los hijos, sólo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentarlo”, bajo este contexto, de lo observado en la audiencia de única, de la conferencia con el menor, y de lo actuado en el proceso, se advierte que la presunción de necesidad que tienen la menor D sino que la complementan y da mayor convicción al juzgador para concluir que si se encuentra en este estado, ya que si bien la demandante y madre del menor, se encuentra cumpliendo con su obligación, se observa que es insuficiente para el desarrollo de su hija, siendo también obligación del demandado aportar con los alimentos, habiéndose acreditado la necesidad de él, siendo también obligación del demandado aportar con los alimentos.

QUINTO. - Sobre el segundo punto controvertido.

“Determinar las posibilidades económicas del demandado B”

En cuanto a este extremo, es necesario precisar que la demandante refiere que labora en la Municipalidad XXX percibiendo ingresos ascendentes a la suma S/. 5,000; sin embargo, el demandado al absolver el traslado de la demanda señala que es falso que labora en la Municipalidad XXX y que ha sido corroborado con el informe emitido por la Municipalidad XXX que corre de folios noventa y cuatro. Sin embargo, el demandado adjunta su declaración jurada de ingresos de folios treinta y nueve, en la cual refiere que labora como

peón en la agricultura teniendo un ingreso mensual de S/. 600.00 soles, la cual debe tomarse con mucha reserva por tratarse de una declaración unilateral.

Por otro lado, el demandado refiere que cuenta con carga familiar, como es su conviviente doña E quien estuvo embarazada, pero falleció su hija en el octavo mes de gestación, adjuntando para acreditar ello una certificación de defunción fetal que corre de folios cuarenta y dos, copia certificada de la constancia y copia de la historia clínica de folios cuarenta y tres, a cuarenta y cuatro, informes ecográficos obstétrico- Ginecológico que corren de folios cuarenta y cinco a cincuenta. Sin embargo, no puede considerarse como una carga familiar para el demandado su conviviente, pues no ha demostrado que se encuentre impedida para valerse por sí misma, por el contrario, ella le corresponde coadyuvar con los gastos del hogar constituido con el demandado.

#### SEXTO. - REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA.

En ese sentido y de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado y teniendo en consideración el interés superior del niño; encontrándose acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista dada su corta edad, la capacidad económica del demandado, y teniendo en consideración que no cuenta con carga familiar adicional, resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral del menor alimentista, sin que ello ponga en peligro el sostenimiento del propio obligado, señalándose un monto equivalente de trescientos cincuenta soles.- SETIMO.- COSTOS Y COSTAS PROCESALES.-

De acuerdo al artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, y además tratándose de un caso de alimentos, en el que cualquier pago debe estar orientado a satisfacer la necesidad alimenticia, se debe exonerar al demandado de su pago.

#### OCTAVO. - REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS. -

De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

### III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales acotados y en virtud al primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación; RESUELVO DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre Alimentos, en consecuencia:

1) ORDENO: Que la demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija D, ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00) en forma mensual y por adelantado, pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; haciéndole saber a la parte demandada que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N.º 28970.

2) DISPONER que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, Cuenta N° 04-741-250166.

Sin costas ni costos. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley. - NOTIFIQUESE. –

## **Sentencia de segunda instancia**

EXPEDIENTE : 01027-2016-0-1601-JP-FC-09

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION Nro. diez Trujillo, uno de junio

Del dos mil dieciocho.

VISTOS; En audiencia pública conforme la certificación de la vista de la causa de folios ciento veintiséis, no habiendo hecho uso de la palabra los señores abogados de las partes; y

CONSIDERANDO:

SENTENCIA APELADA

1.- Es materia de apelación la resolución sentencial signada con el número diez su fecha diez de abril del dos mil diecisiete de folios ciento tres a ciento seis que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y ordena que el demandado cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija E ascendente a trescientos cincuenta soles;

Pretensión impugnatoria

Apelación formulada por el demandado

2.- El demandado B , interpone recurso de apelación contra la sentencia referida precedentemente, pretendiendo se revoque y reformándola se reduzca el monto asignado a doscientos cincuenta soles; siendo sus argumentos los siguientes: “a.- Que la pensión alimenticia fijada es exorbitante teniendo en cuenta que la única labor que realiza es ser peón de labores agrícolas en el distrito de XXX tal como lo acredita con la constancia de fecha cierta otorgada por el Teniente Gobernador del F del distrito y provincia de XXX , donde actualmente vive en una casa arrendada; la demandante no ha acreditado con medio de

prueba el monto de sus ingresos; b.- Que, además del alimentista también tiene carga familiar consistente en su concubina G , el cual no ha sido valorada por el Juez ; c.-

La demandante es una persona joven sin obligaciones familiares quien también está en la obligación a la manutención de su hija; y demás argumentos;

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS

3.- El artículo 3ero de la Convención de los derechos del niño concordante con el artículo IX del título Preliminar del Código de los niños y adolescentes; señala: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. Es decir el Estado a través de sus diferentes órganos, asume el deber positivo de adoptar todas las acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y eficaces orientadas a proteger a los niños en salvaguarda de sus derechos; según el profesor H , constituye la satisfacción plena de los derechos del niño; en ese sentido, el derecho a los alimentos, comprende el derecho del niño en este caso, de tener el sustento diario, vivienda, educación, salud, recreación entre otros;

4.- El artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño establece que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño(..)”;

5.- El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes, de tal manera que en caso de menores de edad son los padres los



primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones;

6.- El artículo 481 del Código Civil señala que:” los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, (resaltado es agregado); 7.- El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(..)”;

8.- El quantum alimenticio debe regularse por la Juez calificando dos presupuestos básicos y objetivos; las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el Juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinará el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista (Campana V. Manuel María. La Regulación judicial de los alimentos, en Derecho y obligación alimentaria. Citado en el material de lectura del Pleno Jurisdiccional de Familia 2009);

9.- El artículo 364 del Código Procesal Civil, establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercer legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Al respecto la jurisprudencia ha señalado lo siguiente: “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante” ( Cas. Nro. 626-01-Arequipa, El Peruano, 05-11- 2001); así mismo citando el referido aforismo en la Cas. Nro. 1203-99-Lima, El Peruano, 06-12-1999, se establece lo siguiente: “En virtud del aforismo brocardo *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación, sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”.

En ese sentido el pronunciamiento en esta instancia se circunscribirá a los agravios señalados por el apelante;

Análisis que sustentan la decisión

10.- Respecto a la pensión alimenticia, teniendo en cuenta el contexto normativo, doctrinario y jurisprudencial anotado, es menester emitir pronunciamiento con respecto a los extremos considerados como agravios por parte del demandado; por lo que para efectos de fijar la pensión alimenticia se debe analizar en su contexto las necesidades de la alimentista, posibilidades económicas del demandado y su deber familiar; Sobre las necesidades de la alimentista. Con el mérito del acta de nacimiento de folios cinco se acredita la existencia de la niña E , quien ha nacido el veintiséis de Setiembre del dos mil doce, contando a la fecha con cinco años y ocho meses de edad; por lo que las necesidades naturales de la niña se presumen, esto es, no requieren ser acreditadas; por la sencilla razón que los menores de edad son personas vulnerables y por encontrarse en pleno desarrollo no tienen experiencia de vida para depender por sí mismos, sino requieren ineludiblemente de sus padres quienes son los llamados a satisfacer sus necesidades por encontrarse en pleno desarrollo, para tal efecto se debe considerar que el derecho a los alimentos comprende el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, como lo prescribe el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes modificado por el artículo 1ero. De la ley número 30292 siendo que la alimentista se encuentra en edad escolar, por lo que es menester que sus padres garanticen el derecho a la educación de la niña, el cual conlleva a un considerable desembolso económico, pues si estudia en un colegio estatal, debe pagar derechos por APAFA, adquisición de uniforme, útiles escolares, entre otras cuotas extraordinarias, así como lonchera;

Así mismo la niña requiere del sustento diario pues se encuentra en constante desarrollo, de acuerdo a su edad, alimentos que deben ser balanceados pues permitirá que logre un adecuado desarrollo físico y también emocional, aunado a ello el vestido según los requerimientos propios de acuerdo a su edad así como de acuerdo al cambio climático; el derecho a la salud pues por su edad requiere de controles pediátricos y especializados, además de cualquier contingencia, pues no se ha acreditado en autos que tenga seguro de salud; aunado al derecho de vivienda, que no solo comprende el inmueble donde vive, sino se requiere cubrir los servicios básicos de energía eléctrica, agua; también se considera parte del derecho a los alimentos la recreación, siendo que la alimentista por su edad requiere tener

momentos de recreación ( juguetes y espacios de distracción); todo lo cual debe ser garantizado por sus padres, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 93 del Código de los niños y adolescentes, que establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; así mismo porque de conformidad con el artículo 18 inciso 1ero. de la Convención de los derechos del niño, ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siendo su responsabilidad primordial la crianza y el desarrollo del niño; por lo que el demandado está en la obligación no sólo natural sino también legal de coadyuvar en la satisfacción de los derechos alimentarios de su referido hijo; en tal sentido para fijar la pensión alimenticia se debe ponderar las necesidades de la alimentista detallados precedentemente, las posibilidades económicas del obligado y su deber familiar; teniendo que los ingresos que percibe el demandado deben estar orientados en primer orden a brindar calidad de vida a su hija;

11.- Sobre la capacidad económica del demandado y deber familiar. -

El demandado en su escrito de apelación ha señalado como agravio: Que la pensión alimenticia fijada es exorbitante teniendo en cuenta que la única labor que realiza es ser peón de labores agrícolas en el distrito de Otuzco tal como lo acredita con la constancia de fecha cierta otorgada por el Teniente Gobernador del Barrio Cruz Blanca del distrito y provincia de Otuzco, donde actualmente vive en una casa arrendada; la demandante no ha acreditado con medio de prueba el monto de sus ingresos;

Que, además del alimentista también tiene carga familiar consistente en su concubina D, el cual no ha sido valorada por el Juez.

El artículo 565 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, establece: “El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. (...)”; (subrayado es agregado). El mencionado anexo tiene por finalidad tratar de determinar el nivel de ingresos del sujeto pasivo de la relación procesal, que constituye uno de los factores a tener en cuenta para la fijación de la correspondiente pensión alimenticia, siempre que sea estimatoria la sentencia que se expida.

En el caso de autos, el demandado al contestar la demanda ha adjuntado la declaración

jurada de ingresos económicos de folios treinta y nueve, de cuya revisión se colige que declara bajo juramento que en su condición de peón en las labores agrícolas que desarrolla en la provincia de XXX, percibe como máximo seiscientos soles mensuales a razón de que por día un peón gana veinte soles incluyendo los feriados y festivos;

El artículo 481 parte final del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; al respecto Lino Palacio<sup>2</sup> afirma: “(..)las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1.- El caudal

<sup>1</sup>HinostrozaMinguez, Alberto. Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos. Tomo IX. Jurista Editores. Edic. Octubre 2010. Pág. 82

<sup>2</sup> citado por Gallegos Canales, Yolanda y Jara Quispe Rebeca, en Manual de derecho de familia. Jurista Editores.Lima

económico del alimentante, cuyo monto (..) puede inferirse mediante presunciones 2.- La condición económica del beneficiario (..) la edad de los hijos; 3.- La situación social de las partes, 4.- El grado de parentesco entre éstos; 5.- La conducta moral del alimentado”. En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un sub empleo cada vez más creciente resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes; en tal mérito, consideramos acertada la norma que señala “ no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, bastándole al Juez para declarar el derecho y fijar la pensión en pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.<sup>3</sup>Teniendo en cuenta el contexto anotado, corresponde apelar a las presunciones, a efectos de establecer el quantum alimentario. Al respecto es menester señalar la siguiente cita: “Aunque la falta de justificación del extremo analizado torna improcedente la fijación de la cuota en concepto de alimentos, no se requiere la producción de una prueba concluyente acerca de los ingresos del demandado, tanto menos en el supuesto de que, por trabajar aquel en forma independiente resulta dificultoso el exacto control de su capacidad económica. De allí que, frente a la inexistencia de haberes fijos o fácilmente verificables, a los efectos de la fijación de la cuota alimentaria es admisible hacer mérito de presunciones resultantes de indicios que demuestren la situación patrimonial del alimentante, computándose la índole de sus actividades, la posesión de bienes y su nivel de vida “<sup>4</sup>.

12.- Teniendo en cuenta el contexto anotado, y considerando que la declaración jurada de ingresos del demandado contiene una declaración unilateral en virtud de los dispositivos citados y el contexto doctrinario anotado, debe ponderarse dicha declaración con los medios probatorios actuados y apelando a las presunciones atendiendo que el demandado es trabajador independiente. De la revisión de actuados fluye lo siguiente que: a.- El demandado es una persona joven de cuarenta y tres años de edad a la fecha, conforme es de verse del Documento Nacional de Identidad fotocopiado a folios treinta y ocho, quien no ha acreditado encontrarse imposibilitado física o psicológicamente para trabajar, por lo que está acreditado que el demandado forma parte de la población económicamente activa conforme lo ha referido en su declaración jurada de ingresos, que le permite tener capacidad para trabajar pues tiene que obtener ingresos no solo para solventar sus propias necesidades sino principalmente para cumplir con sus obligaciones paternas voluntariamente asumidas; b.- También se debe considerar que el jornal como peón que

3Ob.cit.4Palacio 1990, tomoVI: 526-528, citado por Alberto HinostrozaMinguez, Derecho Procesal Civil, procesos sumarísimos. Jurista Editores.

refiere percibir de acuerdo al costo de vida y la canasta familiar se ha incrementado; c.- Otro indicador de las posibilidades económicas del demandado, son las obligaciones paternas que ha venido asumiendo, pues no obstante referir que no cuenta con recursos para acudir una pensión alimenticia que brinde calidad de vida a la alimentista, según la declaración jurada de concubinato de folios cuarenta y uno , la cita de control de folios cuarenta y cuatro, e informe ecográfico de folios cuarenta y cinco a cincuenta, acredita haber procreado con su actual conviviente a su segunda hija, quien según el certificado expedido por el Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Otuzco de folios cuarenta y dos, ha fallecido en el vientre materno; d.- Así mismo los ingresos que refiere percibir no tiene relación con las obligaciones que viene asumiendo y los gastos que refiere tener, pues además de haber procreado a una segunda hija, según el contrato de arrendamiento de folios cincuenta y uno a cincuenta y dos, acredita haber alquilado una casa por ochenta soles mensuales, así mismo ofrece acudir a favor de su hija con la suma de ciento veinte soles, también refiere que solventa los gastos de su actual conviviente, por lo que si se considera dichos gastos, además de los gastos personales del demandado, sus gastos sobrepasan los ingresos que refiere percibir, máxime si el demandado en este proceso además de los gastos procesales como tasas y cédulas de notificación cuenta con el servicio de abogado particular, en tal sentido no

genera certeza en la Juzgadora que los ingresos del demandado sean únicamente el declarado; máxime si el demandado según las tomas fotográficas de folios seis adjuntados por la demandante se observa una persona saludable que está en condiciones en todo caso de obtener ingresos no sólo como peón; e.- Finalmente no se puede perder de vista que el demandado en el año dos mil quince esto es hace tres años, ha efectuado depósitos por doscientos soles en un mes, y según su defensa con motivo del acuerdo efectuado con la demandante para que le acuda con cien soles mensuales, por lo que en caso de asumir como cierto no resulta proporcional y coherente que proponga acudir actualmente la suma de ciento veinte soles a razón de cuatro soles diarios;

13.- Se debe tener en cuenta que en el marco de la paternidad responsable se procrean hijos cuyas necesidades, los padres están en posibilidades de satisfacerlas, pues los niños son seres humanos que vienen a este mundo para tener calidad de vida, en razón que sus padres están en la obligación de satisfacerles no sólo con el sustento material, sino también con afecto que requiere todo ser humano con mayor razón si por su corta edad se encuentran en proceso de desarrollo y requieren cubrir sus necesidades afectivas; en razón que cada hijo es una responsabilidad asumida por sus padres, quienes tienen la obligación de brindar una vida digna a sus hijos aun cuando se les ha privado el derecho a tener una familia nuclear por lo cual requieren también apoyo psicológico que significa también un costo;

14.- Con respecto al deber familiar del demandado

En autos el demandado no ha acreditado que tenga obligación similar a la que tiene para con la alimentista, pues si bien en su defensa pretende se le considere como deber familiar a su actual conviviente doña G sin embargo no se ha acreditado con prueba idónea encontrarse en estado de necesidad por lo que los ingresos que percibe el demandado deben estar orientados en primer lugar a solventar los gastos que requiere cubrir su hija la alimentista, dado a su minoría de edad, para tal efecto se debe considerar que la pensión fijada tiene su sustento en la prescripción contenida en el artículo 27 inciso 2do. De la Convención de los derechos del niño A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño;

15- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia casatoria N° 4881-2009 AMAZONAS, publicada con fecha treinta de enero del año

dos mil doce, señala que: "...conviene precisar que en cuanto a los alcances del citado principio- refiriéndose al principio de interés superior al niño- esta Suprema Sala considera que el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social , así constituye una obligación de las organizaciones públicas o privadas a examinar si dicho criterio está realizado en el momento en que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo serán tenidos en cuenta. Debe agregarse que tal principio debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia." También el Tribunal Constitucional, ha resuelto establecer como precedente vinculante el fundamento 25) del Exp. N° 04008 2012-PA/TU, el que señala "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado"5.

5 STC EXP N ° 040)8 2012-PA/TU – H/Z, de fecha 30 de abril de 2014.

16.- Con respecto al agravio consistente en que: La demandante es una persona joven sin obligaciones familiares quien también está en la obligación a la manutención de su hija;

En autos está acreditado que la demandante es quien ejerce la tenencia de hecho de la alimentista, por lo cual sus necesidades son satisfechas directamente por su madre, además del cuidado, atención, protección y apoyo emocional que incumbe en principio a ambos padres pero que ante la separación es la madre quien además viene cubriendo las necesidades tanto materiales como afectivas de su hija, el rol materno que viene desempeñando la demandante se hace notar en el acto de la audiencia única en el cual la señora Juez dejó constancia que la niña se encuentran en aparente buen estado de salud y bien vestida, además la niña manifestó que es su mamá quien le compra todo lo que necesita; finalmente los puntos controvertidos fijados están relacionados con determinar las posibilidades económicas del demandado y no de la demandante;

17.- En conclusión, ponderando las necesidades reales de la alimentista, las posibilidades del demandado y el hecho que no tiene deber familiar similar a la que tiene con la alimentista, la

pensión alimenticia a fijarse debe ser prudente y razonable, por lo que la pensión ascendente a trescientos cincuenta soles a razón de once soles con cincuenta céntimos aproximadamente debe ser confirmada; atendiendo que a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño como lo establece el inciso 2do. Del artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño;

Por estas consideraciones SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución sentencial signada con el número diez su fecha diez de Abril del dos mil diecisiete de folios ciento tres a ciento seis que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y ordena que el demandado cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija E - y no G como erróneamente se ha consignado - ascendente a trescientos cincuenta soles; confirmándose lo demás que contiene en lo que respecta al extremo apelado.-Notifíquese y devuélvase.- Se expide la presente resolución atendiendo a la sobrecarga procesal, vacaciones judiciales, vacaciones pendientes y licencias concedidas a la suscrita Juez.-



## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b> Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso Civil sobre: Pensión alimenticia en el expediente N° 01027-2016-0-1601-JR-FC-09				

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre pensión alimenticia; expediente N°01027-2016-0-1601-JR-FC-09; noveno juzgado de paz letrado, Trujillo, Distrito judicial de La Libertad, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Trujillo, diciembre del 2020.*

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right. The signature is cursive and appears to read 'Ander Keiko Herrera Dominguez'. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

*Tesista: Ander Keiko Herrera Dominguez*  
*Código de estudiante: 1606171049*  
*DNI N° 72887716*  
*Código Orcid: 0000-0001-7768-1041*

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# HERRERA DOMINGUEZ KEIKO-CARACTERISTICAS PENSION ALIMENTICIA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo